

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 20 de julio de 2020
Ref: UE 5/2020/MH

Asunto: Brexit – Cambios a partir del 1 enero 2021

Muy Srs. nuestros:

Como saben, el **31 de diciembre de este año finaliza el periodo transitorio** establecido en el “Acuerdo de Retirada” firmado entre la Unión Europea (UE) y el Reino Unido (RU), durante el cual **se deben negociar el acuerdo o acuerdos sobre las relaciones futuras**.

Aunque finalmente se alcancen dichos acuerdos, la participación del RU en el mercado único europeo, la unión aduanera, el IVA y los impuestos especiales se modificarán sustancialmente, creando barreras que, a día de hoy, no existen.

Se acaban de publicar dos documentos sobre este asunto que entendemos pueden ser de interés para las empresas asociadas:

1. Comunicación de la Comisión Europea (CE) sobre los cambios que se producirán en diversos ámbitos a partir del 1 de enero de 2021

Para que todos los interesados puedan **prepararse para los cambios** que se producirán independientemente del resultado de las negociaciones entre ambas partes, **la CE ha publicado una comunicación**, que puede descargarse en el siguiente [enlace](#), en la que se analizan los principales cambios en la futura relación con el RU en materia de comercio de productos y servicios, energía, derecho mercantil y civil o propiedad intelectual, entre otros.

La CE también está revisando los 102 avisos publicados durante la fase de negociaciones del Acuerdo de Retirada, de los que la mayoría seguirán siendo aplicables tras el fin del periodo transitorio. Hasta ahora, han actualizado 51 de estos avisos, que se pueden consultar en el Anexo I de esta Comunicación o en el siguiente [enlace](#).

Los más importantes en relación con el transporte marítimo se refieren a:

- Normas en el ámbito de la [protección marítima \(Security\)](#):
 - El **Reg. 725/2004** relativo a la mejora de la protección de los buques: dejará de aplicarse al RU la exención del suministro de información sobre protección antes de la entrada en puerto a los servicios regulares que figura en el artículo 7. Es decir, a partir del 1 de enero de 2021, todos los servicios regulares incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 6 del reglamento (por ejemplo, ferries que enlacen un puerto de RU con otro un Estado miembro de la UE), deberán suministrar la información sobre protección antes de la entrada en el puerto comunitario.
 - **Directiva 2005/65** sobre mejora de la protección portuaria: según el artículo 16.2, el personal que lleve a cabo las inspecciones de protección o que se encargue del tratamiento de información confidencial debe estar habilitado por el Estado miembro del que sea nacional (incluidas las Organizaciones reconocidas). Por tanto, el personal habilitado por el RU no podrá llevar a cabo estas inspecciones. Se aplica de igual manera en las inspecciones en virtud del art. 12 del **Reg. 725/2004**.

- [Derechos de los pasajeros](#): El **Reg. 1177/2010** sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables interiores se seguirán aplicando a los pasajeros cuando el puerto de embarque esté situado en un Estado miembro o en el RU y el puerto de desembarque esté en un Estado miembro y el operador del servicio esté establecido en un Estado miembro u ofrezca servicios de transporte hacia o desde un Estado miembro.
- [Transporte marítimo](#):
 - **Cabotaje**: A partir del 1 de enero de 2021, en virtud del **Reg. 3577/1992** sobre la libre prestación de servicios de transporte marítimo dentro de los Estados miembros, solo podrán prestar servicios de cabotaje nacional los armadores que cumplan los requisitos de armador comunitario establecidos en artículo 2.2 de dicho reglamento.
 - **Organizaciones reconocidas**: El artículo 8 del **Reg. 391/2009** se ha enmendado por medio del **Reg. 492/2019**, de tal forma que todas las organizaciones reconocidas serán evaluadas por la Comisión, conjuntamente con el Estado o Estados miembros que las hayan autorizado (...), en vez de serlo por la Comisión y el Estado que haya presentado la solicitud de reconocimiento.
 - **Port State Control**: Dejará de aplicarse en RU el sistema de inspección establecido en la **Directiva 16/2009**.
 - **Formación en las profesiones marítimas**: Una vez finalizado el periodo transitorio:
 - Los certificados expedidos a los marinos por el RU no serán aceptados en los Estados miembros de la UE.
 - Los certificados expedidos por el RU no podrán ser refrendados por ningún Estado miembro. No obstante, aquellos títulos que hayan sido refrendados antes del final del periodo transitorio seguirán siendo válidos hasta la fecha en la que expire el refrendo.
 - RU pasará a ser tratado como un Estado tercero y sus refrendos se registrarán por el artículo 19 de la **Directiva 106/2008**.
- [Reciclaje de buques](#). En relación con el **Reg. 1257/2013**:
 - Las 3 instalaciones de reciclado del RU que figuran en la Parte A de la lista europea de instalaciones de reciclado de buques **serán eliminadas de la lista** (en dos de ellas, su fecha de expiración se produce durante el periodo transitorio y la tercera más tarde, por lo que será retirada de la lista en día que termine el periodo transitorio). Posteriormente, podrán solicitar su inclusión en la Parte B de la lista europea de instalaciones de reciclado.
 - A partir del 1 de enero de 2021, los buques abanderados en el RU que hagan escala en puertos europeos deberán llevar a bordo el inventario de materiales peligrosos y su correspondiente certificado.

2. Publicación del “Modelo operativo para las fronteras” del Gobierno del Reino Unido

El gobierno británico acaba de publicar una guía, titulada “**Modelo operativo para las fronteras**”, que explica cómo se llevarán a cabo las importaciones y exportaciones con el RU tras el periodo transitorio.

Este modelo se aplicará en 3 etapas que comenzarán el 1 de enero 2021, 1 de abril 2021 y 1 de julio 2021. Pueden descargarlo [aquí](#).

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----